

RESOLUCIÓN N°

0490

16 SEP 2026

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento expreso de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único presentada por ERCO ENERGÍA S.A.S con identificación tributaria No.900.570.286-9, en el proyecto denominado MINIGRANJA SOLAR ERCO GD PIAYA DE 1,37 kWp y su línea de conexión a 13,8 kV ubicado en el municipio de Pelaya, Cesar y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Lennin Piñero Rivera, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.622.159, obrando en calidad de Director de Desarrollo de proyectos de Generación Distribuida de Erco Energía S.A.S, a través de oficio presentado en Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR con Radicado interno No. 09092 de fecha 21 de julio de 2026, solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal único para la implementación del proyecto de **MINIGRANJA SOLAR ERCO GD PIAYA DE 1,37 kWp y su línea de conexión a 13,8 kV**, ubicado en el municipio de Pelaya, Cesar.

Que mediante oficio presentado en Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR con Radicado interno No. 10087 de fecha 10 de agosto de 2026, Lennin Piñero Rivera, en representación legal de Erco Energía S.A.S, con identificación tributaria No. 900.570.286-9, solicitó **“Desistimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal único y permiso de poda persistente- Proyecto Piaya 1 y 2, como consecuencia del rechazo de la solicitud de conexión por parte del operador de red, debido a la falta de capacidad disponible en el circuito eléctrico previsto para su conexión”**.

Que por mandato del artículo 18 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, ***“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio in actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”***

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…).”

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

Continuación Resolución No

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento expreso de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único presentada por ERCO ENERGÍA S.A.S con identificación tributaria No.900.570.286-9, en el proyecto denominado MINIGRANJA SOLAR ERCO GD PIAYA DE 1,37 kWp y su línea de conexión a 13,8 kV ubicado en el municipio de Pelaya, Cesar y se dictan otras disposiciones" _ 2

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por ERCO ENERGÍA S.A.S con identificación tributaria No.900.570.286-9, en el proyecto denominado MINIGRANJA SOLAR ERCO GD PIAYA DE 1,37 kWp y su línea de conexión a 13,8 kV ubicado en el municipio de Pelaya, Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente CGRF-131-2026

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de ERCO ENERGÍA S.A.S con identificación tributaria No.900.570.286-9.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0490 16 SEP 2026

Continuación Resolución No. 0490 "Por medio de la cual se decreta el desistimiento expreso de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único presentada por ERCO ENERGÍA S.A.S con identificación tributaria No.900.570.286-9, en el proyecto denominado MINIGRANJA SOLAR ERCO GD PIAYA DE 1,37 kWp y su línea de conexión a 13,8 kV ubicado en el municipio de Pelaya, Cesar y se dictan otras disposiciones" _ 3

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor alcalde municipal de Pelaya, Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dada en Valledupar, a los

16 SEP 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	KATTY RINCÓN ROSADO – Abogada- Profesional de Apoyo	Katty Rincón R.
Revisó	OBED BAYONA SANCHEZ- Técnico Operativo Coordinador Para La Gestión Del Recurso Forestal	O. Bayona
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO - Asesor De Dirección General.	Almes Granados
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGRF- 131-2026